

REGLAMENTO  
PARA EL  
CUERPO DE  
**BOMBEROS - PONTONEROS**  
DE LA  
**VILLA DE PUIGCERDÀ**



GRÁFICAS CERETANIA  
Plaza Salmerón, 1  
PUIGCERDÀ  
1931

REGLAMENTO  
PARA EL  
CUERPO DE  
**BOMBEROS - PONTONEROS**  
DE LA  
**VILLA DE PUIGCERDÀ**



GRÁFICAS CERETANIA  
Plaza Salmerón, 1  
PUIGCERDÀ  
1931

**REGLAMENTO**  
PARA EL  
**CUERPO DE BOMBEROS - PONTONEROS**  
DE LA  
**VILLA DE PUIGCERDÁ**



**CAPITULO I**

**ORGANIZACION**

Artículo 1.º—El Cuerpo de Bomberos-Pontoneros de la Villa de Puigcerdá, estará constituido bajo los auspicios del Muy Ilustre Ayuntamiento, del que depende directamente y tiene por objeto prestar el servicio de extinción de incendios y el de salvamento en las inundaciones que ocurran en el casco de esta Villa y su término municipal.

Artículo 2.º—El Muy Ilustre Ayuntamiento, por medio de este Reglamento, determina el personal que ha de constituir el cuerpo de Bomberos Pontoneros, sus condiciones, organización, deberes, instrucción y retribuciones, fijando a la vez la situación o emplazamiento del Parque, así como también el material y útiles para el cuerpo.

Artículo 3.º—El Muy Ilustre Ayuntamiento, con-

signará en sus presupuestos las cantidades necesarias para atenciones del personal y material del cuerpo.

Artículo 4.º—Asimismo el Ayuntamiento, dotará del vestuario y equipo necesario al personal del Cuerpo, que consistirá en casco, cinturón, hacha, cuerda, blusa para el servicio, y un traje para gala.

Artículo 5.º—La Comisión Permanente del Ayuntamiento o el Ayuntamiento, a que está afecto el cuerpo de Bomberos Pontoneros y el Director Jefe del mismo se reunirán una vez al mes para atender y dictaminar en cuantos asuntos indicados o no en el presente Reglamento, se relacionen con el de extinción de incendios y en general cuanto pueda afectar al cuerpo en todos los órdenes.

Artículo 6.º—El Muy Ilustre Ayuntamiento, dispondrá que por los Agentes municipales, se den y tramiten con la mayor rapidez los señales y avisos de incendios.

Artículo 7.º—El Director Jefe del cuerpo, podrá proponer a la Comisión Permanente o al Ayuntamiento el nombramiento de Jefes y Bomberos honorarios, a favor de aquellas personas que por trabajo o servicios realizados en beneficio del cuerpo, se les considere acreedoras a tal distinción.

## CAPITULO II

### PERSONAL

Artículo 8.º—El cuerpo de Bomberos Pontoneros se compondrá de un Director Jefe, dos Jefes, uno para cada sección que se forme, un guarda Parque, dos cornetas y catorce individuos, en total veinte individuos.

Artículo 9.º—La numeración de los Bomberos-Pon-

toneros se establecerá según antigüedad del ingreso en el Cuerpo, y se respetarán en el momento de aprobarse este Reglamento, los que actualmente lo forman y quieran continuar.

Artículo 10.º—El distintivo del personal del Cuerpo consistirá el Director-Jefe tres galones de seda de color dorado en la manga de la blusa o traje de gala.

Los Jefes dos galones igual que el anterior.

El Guarda Parque dos galones de seda de color verde

Los dos cornetas dos galones de seda color encarnado.

El médico y el farmacéutico llevarán como distintivo un brazal con la Cruz Roja.

Los individuos de la brigada municipal que no pertenezcan al Cuerpo llevarán un brazal con el distintivo del Cuerpo y escudo de Puigcerdá.

Artículo 11.º—Todo individuo para ingresar en el Cuerpo, deberá solicitarlo por escrito al Director-Jefe, acompañando a la solicitud una certificación facultativa que acredite reunir las condiciones que exige este Reglamento. De cada solicitud se dará cuenta a la Comisión Permanente del Ayuntamiento o a este, para que acuerde la admisión, siempre previo informe del nombrado Sr. Jefe Director.

Artículo 12.º—Las condiciones para el ingreso son:

A) Gozar de buena salud que certificará también el médico titular de este Municipio que lo será también del Cuerpo.

B) Certificación o documento que justifique que es vecino o domiciliado en esta Villa.

C) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía.

D) No contar menos de veinte años ni acceder de los cincuenta.

E) Ser de oficio albañil, carpintero, cerrajero, lampista o latonero, y otros similares.

Serán baja en el cuerpo aquellos individuos que por cualquier causa pierdan la vecindad.

Artículo 13.º— Al nombrarse un Bombero Pontonero, se le entregará por el guarda-Parque a presencia del Director-Jefe, previo recibo, las prendas de vestuario y demás útiles para el servicio correspondientes, y un ejemplar de este Reglamento, todo lo cual, deberá devolver cuando por cualquier circunstancia dejare de pertenecer al cuerpo.

Artículo 14.º— Es obligatorio el uniforme en todos los actos de servicio como es incendios, inundaciones, revistas y actos que la Comisión Permanente del Ayuntamiento o este, lo solicite por mediación del Sr. Alcalde, y estar prohibido usarlo fuera de ellos.

Artículo 15.º— Los retenes en caso de incendio o inundación, se practicarán por riguroso turno entre el personal del cuerpo.

Artículo 16.º— El personal perteneciente al cuerpo no podrá ausentarse de la localidad sin el previo permiso del Director-Jefe que lo podrá conceder por ocho días, pues, para las de mayor tiempo se requiere la autorización de la Comisión Permanente del Ayuntamiento o de éste.

Los nombramientos de los cargos del personal a que se refiere el artículo ocho, se harán a propuesta del Director-Jefe, aprobándolos la Comisión Permanente o el Ayuntamiento, expidiéndose por la Alcaldía las credenciales.

### CAPITULO III

#### DEL DIRECTOR-JEFE

Artículo 17.º—El Director Jefe cuidará de la organización, instrucción, equipo y material de la Compañía.

Artículo 18.º—Señalará los días festivos, horas y sitio donde deban efectuarse las revistas necesarias y los ejercicios de instrucción.

Artículo 19.º—Dirigirá las maniobras en los incendios e inundaciones atendiendo, para el mejor acierto, las observaciones que pudieran hacerle los Sres. Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento delegados al efecto.

Artículo 20.º—Procurará que el cuerpo tenga el material necesario para el salvamento de personas y efectos.

Artículo 21.º—El Director Jefe formulará la relación de los devengos que correspondan al personal que se haya quedado de retén a los siniestros e inundaciones, presentándolo al Ayuntamiento o Comisión Permanente para su aprobación y efectividad.

Artículo 22.º—Propondrá al Muy Ilustre Ayuntamiento o a la Comisión Permanente, para su aprobación o trámite, toda propuesta relacionada con el Fomento y prosperidad del cuerpo.

Procurará él que por todos se cumpla estrictamente el presente Reglamento, y de las faltas que cometan respecto el mismo dará cuenta a la Corporación municipal o a su Comisión Permanente para que acuerde lo procedente.

## CAPITULO IV DE LOS JEFES

Artículo 23.º—Los dos jefes por orden de edad seguirán en el mando del cuerpo, reemplazando al Director - Jefe en sus enfermedades o ausencias, con las mismas atribuciones y deberes que le señala este Reglamento.

Artículo 24.º—Dirigirá el que ejerza el mando las maniobras en los ejercicios de instrucción.

Artículo 25.º—Propondrán al Director - Jefe la expulsión de los individuos que no deban continuar en el cuerpo, ya sea por falta de buena conducta, por no asistir con frecuencia a las instrucciones, o bien a cualquiera de los servicios que les impone este Reglamento, y también cuando fuera por defectos de resistencia física si bien en este caso, deberá informar previamente el médico del cuerpo, cuyo informe unido al del Jefe, será elevado al Ayuntamiento o a la Comisión Permanente, para acordar lo procedente.

Artículo 26.º—Hará responsables a sus subordinados de todo extravío de prendas de vestuario y equipo, así como de todo deterioro prematuro, si resultare este justificado por la falta de cuidado, abandono o conservación.

## CAPITULO V DEL MEDICO Y FARMACEUTICO

Artículo 27.º—El Médico y Farmacéutico del Cuerpo, serán los titulares municipales, quienes asistirán a todos los siniestros para prestar en el acto los primeros auxilios a los individuos del cuerpo, que reciban algún daño.

Artículo 28.º—Se procurará un botiquín, de fondos municipales que se hará conducir por uno de los bomberos al lugar del siniestro.

Art. 29.º—Si el daño recibido reclamase los subsiguientes cuidados del facultativo, le asistirá éste hasta su completa curación, dando cuenta al Director - Jefe de los días que haya estado enfermo, para socorrer al paciente de la manera que convenga según las circunstancias.

## CAPITULO VI

### DEL GUARDA PARQUE

Artículo 30.º—Estará a las inmediatas órdenes del Director-Jefe, del que recibirá las instrucciones y órdenes que debe conocer y cumplimentar el cuerpo en cuantos servicios le están encomendados por el Reglamento.

Artículo 31.º—Llevará un libro Registro de todos los objetos que constituyan el material del Cuerpo para incendios e inundaciones, revistándolos periódicamente para cerciorarse de su existencia y de su buen estado, dando parte al Director - Jefe cada vez que lo verifique y con relación detallada de aquellas faltas que observara.

Artículo 32.º—Al día siguiente de algún siniestro o inundación, pasará revista del material en que se prestó el servicio, participando al Director - Jefe hasta la menor deficiencia o detalle observado así como el extravío de cualquier objeto, para que cuanto antes se proceda a su arreglo o reparación.

Artículo 33.º—Vendrá obligado a tener la grasa y aceite necesario, que satisfará el Ayuntamiento, para

el mantenimiento del material del cuerpo, revisar las bocas de incendio y procurar que haya las placas en debidas condiciones en las aceras con el fin de cerciorarse inmediatamente de su emplazamiento y además se le abonen los gastos que le ocasione los jornales que emplea para la limpieza y conservación de todo el material del Cuerpo.

## CAPITULO VII DE LOS BOMBEROS

Artículo 34.º—Los Bomberos Pontoneros guardarán respeto a sus Jefes, y en los actos del servicio han de observar cumplida subordinación, obedeciendo con exactitud las órdenes que les diera, sin alegar excusa ni pretexto.

Artículo 35.º— Serán responsables de las prendas de equipo y vestuario que se les entregue, así como de su buena conservación y aseo.

Artículo 36.º—Asistirán con puntualidad a los siniestros, inundaciones, ejercicios de instrucción y demás órdenes que se les ordenen, guardando la mayor compostura, prudencia y silencio.

## CAPITULO VIII DEL SERVICIO DE INCENDIOS

Artículo 37.º—Al toque de corneta o de la campana del Reloj, o la señal del pito de los serenos, considerados auxiliares del cuerpo y deberán llamar en caso necesario en los domicilios de los bomberos, cuando el incendio ocurra por la noche, a cuyo fin, tendrán noticia de los domicilios de estos, los toques serán tres llamamientos para indicar la existencia de un incen-

dio, deberán todos los individuos del cuerpo dirigirse al Parque, si las bombas hubiesen sido conducidas al lugar del siniestro, correrán al mismo para incorporarse a su respectiva Sección y ponerse a las órdenes del Jefe que allí mande.

Artículo 38.º—El Superior que tome el mando y dirección en el incendio, hará situar las bombas donde le sugiere su celo y conocimientos y distribuirá los individuos del cuerpo en la forma que convenga para el pronto salvamento de las personas e intereses amenazados.

Artículo 39.º—El mayor silencio, obediencia y subordinación, han de reinar durante las maniobras que se indicarán por el que mande, con toques de corneta, secundando todos con prudente valor las disposiciones de los Jefes.

Artículo 40.º—Ningún individuo podrá separarse ni un instante sin permiso de su Jefe, del lugar donde se le haya destinado, ni podrá emitir sus opiniones sobre el modo de disponer los trabajos.

Artículo 41.º—La fuerza armada se empleará en conservar el orden y en alejar del incendio a las personas que no tengan carácter oficial o no sean útiles para el trabajo.

Artículo 42.º—Extinguido el incendio y montadas las bombas en sus carros marchará el cuerpo en el mejor orden a depositarlas en el Parque, quedándose si el Director - Jefe lo cree necesario, un retén en el lugar del siniestro con los individuos que crea necesarios.

Artículo 43.º—Cobrada que sea la cantidad que importe los jornales del servicio del retén que se quede

en cualquier incendio o siniestro, se entregará al Director - Jefe para que los distribuya entre los bomberos preceptores.

## CAPITULO IX

### DEL SERVICIO DE SALVAMENTO

Artículo 44.º—En el servicio de inundaciones y cuando así lo disponga el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, se reunirá el cuerpo en la Plaza de Salmerón frente las Casas Consistoriales, dispuesto a ejecutar las órdenes que se comunicarán al Sr. Director - Jefe, para acudir a cualquier punto de la Villa y su término municipal, donde sean necesarios sus servicios.

## CAPITULO X

### SUELDO DE LOS INDIVIDUOS DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 45.º—El Ilustre Ayuntamiento vendrá obligado abonar trimestralmente al Director - Jefe la cantidad de Novecientas pesetas, que serán distribuidas entre los veinte individuos que formarán el cuerpo, o sea, a razón de cuarenta y cinco pesetas cada uno.

Artículo 46.º—El Director - Jefe vendrá obligado antes del día veinte de cada trimestre, a poner en conocimiento por escrito al Sr. Alcalde, el número de individuos que existan en el cuerpo, con el fin de poder hacer el correspondiente libramiento de pago,

## CAPITULO XI

### DE LAS DISTINCIONES Y HONORES

Artículo 47.º—Si algún individuo adquiriése los

méritos que marca el Reglamento de la orden civil de beneficencia, el Director - Jefe formará el oportuno expediente en juicio contradictorio, a fin de que obtenga la merecida condecoración.

Artículo 48.º—Todo el personal del cuerpo estará exento de alojamiento así como de todo el servicio personal que dependa del municipio.

Artículo 49.º—Se crea una Medalla de honor que concederá el Ilustre Ayuntamiento a los individuos que hayan cumplido seis años sus buenos servicios, acreditados por informe del Director - Jefe.

Artículo 50.º—El Ayuntamiento o Comisión Permanente, hará constar en sus acuerdos la concesión de la Medalla, expidiendo a los interesados el correspondiente diploma.

Artículo 51.º—Se usará pendiente de una cinta encarnada y azul como emblema de los elementos de agua y fuego.

Artículo 52.º—La Medalla será de plata para los Jefes y de bronce para los demás, de treinta y dos milímetros de módulo. En el campo del anverso, el blasón de la Villa y alrededor « Bomberos - Pontoneros ». En el reverso trofeos de útiles con la leyenda « Premio a la constancia ».

## CAPITULO XII

### DEL PARQUE, INSTRUCCION Y MATERIAL

Artículo 53.º—El material del cuerpo se colocará en el Parque, ordenado del modo que acuerden el Director - Jefe con los otros dos Jefes, cuya colocación será invariable.

Artículo 54.º—Cada sección tendrá señalado y rotulado el material con que debe maniobrar, fijándose en la tablilla.

Artículo 55.º—El Parque permanecerá iluminado toda la noche para evitar confusiones en caso de siniestro, del cual tendrán llaves los Jefes, el Guarda-Parque, los Serenos y otra depositada en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 56.º—Los ejercicios para aprender las maniobras, toques de corneta y todo lo demás concerniente a la instrucción de bomberos, se hará conforme a los adelantos que se introduzcan en el ramo.

### CAPITULO XIII

#### DE LOS ACCIDENTES DE LOS INDIVIDUOS DEL CUERPO

Artículo 57.º—El Ilustre Ayuntamiento tendrá obligación de consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para asegurar en la Compañía que crea pertinente, a los individuos del cuerpo de Bomberos-Pontoneros en caso de accidente o muerte en el cumplimiento de su deber.

Adicional n.º 1—Los individuos de la Brigada Municipal formarán parte como auxiliares del cuerpo de Bomberos, cuando no pertenezcan voluntariamente y en condiciones reglamentarias al mismo, los que no disfrutarán de uniforme ni percibirán gratificación por las horas de trabajo en cualquier siniestro o inundación.

Adicional n.º 2—La designación de Director - Jefe y de los Jefes para las dos Secciones, se hará por los individuos del cuerpo, comunicándolo luego al Alcal-

de Presidente del Ayuntamiento, para que éste dé cuenta al mismo, o a la Comisión Permanente, para su definitiva aprobación.

Adicional n.º 3—El Alcalde Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento o quien le sustituya, será siempre el Director - Jefe nato del cuerpo.

Adicional n.º 4—También pertenecerá al cuerpo de Bomberos el Arquitecto del Ayuntamiento, quien tendrá obligación de asistir a los incendios e inundaciones, para ilustrar a las Autoridades y Jefes y acordar los medios que hayan de emplearse.

· El presente Reglamento fué aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento de ésta Villa en sesión extraordinaria el día siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Puigcerdá nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde, *Btura. Vernis.*

P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, *B. Giménez.*

